

OTROSI Nro. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 013-2026.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CMI - 013-2026
PARTES	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES” NIT. 900.225.707-7
	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA Nit. 901.391.541-8
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES MUEBLES, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES Y OFICINAS DE TRABAJO DE CORPOBOSQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES LOCATIVAS, FUNCIONALES Y ERGONÓMICAS, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y EL BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS
VALOR	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$37.910.000)
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, las cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.
ADICIÓN Nro1	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.465.000)
PRORROGA Nro. 1	TRES (3) DÍAS MÁS

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA con Nit. 901.391.541-8 representada legalmente por **JUAN PABLO QUINTERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.202, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 013-2026, de conformidad con las siguientes:

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
 Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).

(...)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

2. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

3. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(...)

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista*

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²

4. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA con Nit. 901.391.541-8 representada legalmente por **JUAN PABLO QUINTERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.202, fue celebrado el CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 013-2026 el cual tiene por objeto el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES MUEBLES, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES Y OFICINAS DE TRABAJO DE CORPOBOSQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES LOCATIVAS, FUNCIONALES Y ERGONÓMICAS, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y EL BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS”, por un periodo de ejecución de DIEZ (10) DÍAS y por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$37.910.000), conforme a la propuesta económica presentada por el contratista.

5. Que, en desarrollo del contrato, la entidad realizó seguimiento técnico y funcional a la ejecución contractual, evidenciando la necesidad de adicionar mayores cantidades en algunos de los ítems inicialmente contratados, con el fin de complementar de manera integral los espacios intervenidos y garantizar el adecuado cumplimiento de la necesidad institucional.

Durante la ejecución se identificó que ciertos elementos de mobiliario, dotación y apoyo funcional resultan insuficientes frente a las condiciones reales de uso de las instalaciones, especialmente en zonas de bienestar, atención, reuniones y espacios comunes utilizados por empleados, contratistas y visitantes. En ese sentido, se hace necesario fortalecer la dotación inicialmente prevista, buscando mejorar las condiciones de comodidad, organización, funcionalidad y operatividad de la entidad, con la adición de las siguientes cantidades:

ITEM	ARTÍCULO	UNIDAD	CANTIDAD ADICIONADA	VR. UNITARIO DE LA ADICIÓN	VR. TOTAL DE LA ADICIÓN
------	----------	--------	---------------------	----------------------------	-------------------------

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

2	MÁQUINA DE ESPRESSO CON MOLINO DE CAFÉ INCORPORADO	UNIDAD	1	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000
4	TELEVISOR DE 60"	UNIDAD	1	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000
5	POCILLO Y PLATO 220ML SETX4	UNIDAD	2	\$ 90.000	\$ 180.000
6	MUEBLE MDP PARA MAQUINA DE CAFÉ PROFESIONAL	UNIDAD	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
11	VIDEO BEAM	UNIDAD	1	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
12	TELÓN MANUAL PARA PROYECCIÓN 70' 200 CM	UNIDAD	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000
16	SILLAS	UNIDAD	4	\$ 390.000	\$ 1.560.000
19	BUTACOS	UNIDAD	2	\$ 150.000	\$ 300.000
20	BARRA EN ROBLE	UNIDAD	1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
23	CANECA BASURA	UNIDAD	3	\$ 95.000	\$ 285.000
TOTAL VALOR DE LA ADICIÓN					\$ 13.465.000

6. Que la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni incorporación de actividades diferentes a las inicialmente contratadas, toda vez que la adición corresponde únicamente a

mayores cantidades de bienes ya contemplados dentro del alcance del contrato y directamente relacionados con la adecuación y mejoramiento de los espacios institucionales.

Asimismo, la entidad considera que la adición resulta procedente bajo criterios de economía y eficiencia administrativa, ya que adelantar un nuevo proceso contractual para adquirir bienes complementarios generaría mayores costos, tiempos y cargas administrativas, afectando la continuidad y uniformidad técnica de la intervención realizada.

7. Que la ampliación de las cantidades contratadas permitirá fortalecer las condiciones locativas y funcionales de CORPOBOSQUES, contribuyendo al bienestar laboral, a la adecuada atención institucional y al cumplimiento eficiente del objeto misional de la entidad, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

8. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del contrato CMI – 013 – 2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES MUEBLES, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES Y OFICINAS DE TRABAJO DE CORPOBOSQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES LOCATIVAS, FUNCIONALES Y ERGONÓMICAS, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y EL BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS”, en TRES (3) DÍAS MÁS.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato contrato CMI – 013 – 2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES MUEBLES, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES Y OFICINAS DE TRABAJO DE CORPOBOSQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES LOCATIVAS, FUNCIONALES Y ERGONÓMICAS, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL, LA EFICIENCIA OPERATIVA Y EL BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS”, en TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.465.000) más, en consecuencia, el valor del contrato quedará de la siguiente manera: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 51.375.000).

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente adición y prórroga a que hace referencia la cláusula primera y segunda de este acto jurídico, en caso de que aplique.

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato Nro. 013-2026 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

JUAN PABLO QUINTERO LOPEZ
Representante Legal
Contratista